

COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA

ACUERDO N° 0346

“Por el cual se modifica el “Reglamento de Cuentas de Ahorros”

El Consejo de Administración de COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y en especial por las consagradas en el artículo 72 de los estatutos, y

CONSIDERANDO QUE:

1. La Ley 1328 de 2009 consagró un Régimen de Protección al Consumidor Financiero, y específicamente en sus artículos 3° y 7° estipuló principios y obligaciones especiales para las entidades vigiladas, entre las cuales se encuentra el suministro de información comprensible y publicidad transparente sobre los productos y servicios que éstas ofrecen.
2. Mediante Acuerdo N° 0320 del 19 de junio de 2013 se reemplazó en su totalidad el Reglamento de Captaciones – Ahorro A la Vista de COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA, (hoy COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA), denominando el nuevo como “Reglamento de Cuentas de Ahorros”, con el fin de que se aplicara en forma exclusiva a dicho producto.
3. Mediante Acuerdo N° 0343 del 29 de julio de 2015 se incorporaron varias modificaciones al Reglamento de Cuentas de Ahorros de la Cooperativa y se derogó en su totalidad el Acuerdo N° 0320 del 19 de junio de 2013, siendo remitido posteriormente a la Superintendencia Financiera de Colombia para su aprobación.
4. A través de oficio Radicado N° 2015090625-002-000 la Superintendencia Financiera de Colombia realizó algunas observaciones en relación con el texto del Reglamento remitido para aprobación; por lo cual se requiere modificar el actual Reglamento de Cuentas de Ahorros, ajustándolo según las directrices del ente de control.

ACUERDA:

REGLAMENTO DE CUENTAS DE AHORROS

CAPÍTULO I CONDICIONES DE APERTURA Y MANEJO

ARTICULO PRIMERO. TITULARES: Podrá abrir o mantener una cuenta de ahorros en COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA, toda persona natural y cualquier persona jurídica cuya existencia y representación legal se encuentre debidamente acreditada, siempre y cuando en ambos casos se de cumplimiento a la normativa

legal, la regulación de la Superintendencia Financiera de Colombia y los requisitos y políticas establecidas por la Cooperativa.

PARÁGRAFO: Una misma persona natural o jurídica podrá ser titular de más de una cuenta de ahorros en la Cooperativa.

ARTICULO SEGUNDO. CUENTAS DE MENORES DE EDAD: La cuenta de ahorros podrá abrirse a nombre de un menor de edad, a solicitud de éste cuando se trate de un menor adulto, o en caso contrario, por intermedio de su representante legal.

PARÁGRAFO: Los depósitos de ahorros hechos por un menor a nombre de él, se mantendrán por la exclusiva cuenta y en beneficio de tal menor, y le serán pagados con sus intereses a éste, siendo el recibo o cancelación de dicho menor suficiente descargo para la Cooperativa por el depósito o parte de él.

ARTICULO TERCERO. CUENTAS A NOMBRE DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD MENTAL, SORDOMUDOS QUE NO PUEDEN DARSE A ENTENDER Y DISIPADORES: Las personas con discapacidad mental, los sordomudos que no puedan darse a entender por escrito y los disipadores bajo interdicción, podrán solicitar la apertura de la cuenta de ahorros por intermedio de sus guardadores o representantes legales, estipulando que el manejo de ellas será bajo su exclusiva cuenta y responsabilidad. Para ello, los guardadores deberán acreditar su calidad, aportando la documentación que la Cooperativa exija para tal fin.

ARTÍCULO CUARTO. CUENTAS A NOMBRE DE PERSONAS CON DISMINUCIÓN O AUSENCIA DE CAPACIDAD VISUAL: Si el titular presenta disminución o ausencia de su capacidad visual, deberá realizar diligencia de presentación personal, con reconocimiento de firma y contenido ante Notario, a la Solicitud de Vinculación y a la de Productos Financieros, en donde expresamente se haga constar que el documento fue leído a viva voz por el funcionario, de conformidad con el Artículo 70 del Decreto 960 de 1970.

ARTÍCULO QUINTO. CUENTAS A NOMBRE DE PERSONAS QUE NO SABEN O NO PUEDEN FIRMAR O NO SABEN LEER: Si el titular no sabe o no puede firmar, o no sabe leer, deberá realizar diligencia de firma a ruego ante Notario a la Solicitud de Vinculación y a la de Productos Financieros, de conformidad con el Artículo 69 del Decreto 960 de 1970.

ARTÍCULO SEXTO. REQUISITOS PARA LA APERTURA: Para la apertura de las cuentas de ahorros, se deberán aportar o diligenciar los siguientes documentos:

a) Personas Naturales:

- Tarjeta de Identidad si se trata de menores Adultos, o la Cédula de Ciudadanía si el solicitante es mayor de edad. Si el solicitante es extranjero, deberá presentar el

documento válido de identificación en Colombia, de conformidad con las normas vigentes.

- Si el solicitante es un Impúber, deberá presentarse la Cédula de Ciudadanía del representante legal y copia auténtica del Registro Civil de nacimiento del menor, con el fin de acreditar que aquel ejerce la patria potestad sin ninguna restricción.
- Si se trata de persona con discapacidad mental, sordomudo que no pueda darse a entender o disipador interdicto, para la apertura de la cuenta deberá aportarse copia auténtica de la sentencia de nombramiento como Guardador, Cédula de Ciudadanía del mismo, diligencia de Posesión y copia auténtica del Registro Civil de Nacimiento del Interdicto con la correspondiente nota marginal.
- Diligenciamiento de la Solicitud de Vinculación y de Servicios Financieros.

b) Personas Jurídicas:

- Original del Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la entidad competente, cuya vigencia no sea superior a treinta (30) días.
- Autorización para la apertura de la cuenta por parte del órgano competente, en caso de requerirse.
- Copia del RUT.
- Copia del Documento de Identidad del Representante Legal y de las personas autorizadas.
- Diligenciamiento del formato de personas autorizadas.
- Diligenciamiento de la Solicitud de Vinculación y de Servicios Financieros.

PARÁGRAFO: Para el caso de las personas jurídicas, el representante legal se obliga a dar aviso inmediato y por escrito a la Cooperativa, en el evento de presentarse modificaciones en los estatutos o reglamentos de la entidad, o cualquier cambio en la representación o facultades, adjuntando la documentación que acredite tales hechos. En caso de omitir tal obligación, la persona jurídica será responsable de la totalidad de las operaciones o transacciones realizadas por quienes hayan dejado de ejercer la representación legal o a quien se le hayan limitado sus facultades.

ARTÍCULO SÉPTIMO. SUMINISTRO Y ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN:

El(los) titular(es) de una cuenta de ahorros está(n) obligado(s) a suministrar y actualizar la información que COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA le(s) solicite en relación con su actividad económica, profesión u oficio, referencias personales y comerciales, dirección y teléfono, y cualquier otra que COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA considere pertinente. Así mismo el(los) titular(es) se obliga(n) a actualizar y documentar dicha información con la periodicidad exigida por COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA, atendiendo a lo establecido por las normas relativas a la Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

ARTICULO OCTAVO. CLASES DE CUENTAS: Las cuentas de ahorros en COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA podrán ser de las siguientes clases:

a) Cuenta Individual: Es Aquella que se abre a nombre de una sola persona, quien será su titular, cuya firma se registra con el fin de que ésta sea la única facultada para el manejo de la misma, sin perjuicio de la potestad de otorgar autorizaciones especiales para ello.

b) Cuenta Conjunta: Es aquella que se abre a nombre de dos o más personas, quienes serán cotitulares, cuyas firmas se registran, siendo ambas indispensables para el manejo de la cuenta y para otorgar autorizaciones especiales para tal fin. Los nombres de los titulares estarán unidos por la conjunción “Y”.

c) Cuenta Colectiva o Alternativa: Es aquella abierta a nombre de dos o más personas, quienes serán cotitulares, cuyas firmas se registran, y cualquiera de ellas puede independientemente manejar la cuenta o autorizar que otros la manejen. Los nombres de los titulares estarán separados por la disyunción “O”.

d) Otras Cuentas de Ahorros: COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA podrá ofrecer otros tipos de cuentas de ahorros con condiciones y beneficios especiales, las cuales se regularán de conformidad con lo establecido en la reglamentación especial que se expida para tal fin y en los anuncios emitidos por la Cooperativa para tal efecto, y en lo no previsto, por las condiciones de este reglamento y las normas legales vigentes.

ARTICULO NOVENO. RECONOCIMIENTO DE INTERESES: COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA podrá señalar libremente las tasas de interés, así como los períodos y la forma de liquidación de los intereses que se reconocerán a los depósitos de ahorros, de acuerdo con las clases de cuentas y planes ofrecidos. Dichas tasas y condiciones se publicarán en las carteleras fijadas en las oficinas u otros medios si los hubiere, de conformidad con las normas legales vigentes.

ARTICULO DÉCIMO. INCENTIVOS: COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA podrá otorgar incentivos al ahorro, en las cuantías, períodos y condiciones que estime convenientes, los cuales se regirán de conformidad con las normas vigentes y lo establecido en el respectivo programa promocional.

ARTICULO UNDÉCIMO. CONSIGNACION INICIAL Y SALDO MINIMO: La apertura de una cuenta de ahorros requiere la consignación de un valor mínimo, y durante la vigencia, el mantenimiento de un saldo mínimo, sumas que serán fijadas libremente por COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA y publicadas en las carteleras fijadas en las oficinas, y a través de la página web de la Cooperativa.

ARTÍCULO DUODÉCIMO. CUENTAS INACTIVAS: El ahorro a la vista se torna inactivo a los seis (6) meses de no reflejar movimiento. Para la reactivación de las cuentas de ahorro todos los titulares de la misma deben realizar la actualización de datos y efectuar cualquier movimiento en la cuenta.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los movimientos generados en la cuenta de ahorros como resultado del reconocimiento de intereses no se considerarán como válidos para efectos de activación de la cuenta; sin embargo, aquellos débitos consentidos por el Ahorrador para el pago de obligaciones a favor de la Cooperativa tales como créditos,

aportes sociales, y auxilio funerario, se consideran movimientos validos para efectos de mantener activada la cuenta de ahorros.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los saldos inactivos que cumplan los requisitos definidos en el Decreto 2331 de 1998 serán trasladados al Tesoro Nacional, pero podrán ser reclamados en la Cooperativa por el Titular de la cuenta, en cualquier momento.

PARÁGRAFO TERCERO: Las cuentas inactivas, mientras conserven tal situación, no aceptarán consignaciones ni retiros a través de ninguno de los canales dispuestos por la Cooperativa.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO. CANCELACIÓN DE CUENTAS: COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA autorizará la cancelación de cuentas de ahorro por solicitud de el o los titulares, de acuerdo con el tipo de cuenta. Es requisito para el proceso de cancelación de la cuenta la presentación del medio transaccional asignado al titular de la misma.

Así mismo, COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA estará facultada para cancelar en forma unilateral la cuenta de ahorros y entregar o poner a disposición de el(los) titular(es) los dineros allí depositados, en los siguientes casos:

- a) Si el cliente incumple cualquiera de las obligaciones establecidas a su cargo en relación con el manejo de la cuenta o de los medios y servicios electrónicos.
- b) Si el cliente no custodia adecuadamente la libreta, tarjeta débito o las claves de identificación personal, o maneja su cuenta en forma insegura.
- c) Si el cliente suministra información falsa, incompleta o imprecisa, o se negare a actualizar y aportar los soportes de la misma con la periodicidad que COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA lo requiera.
- d) Si se presentan indicios de que en la cuenta se efectúan transacciones u operaciones encaminadas a ocultar, manejar o invertir recursos provenientes de actividades ilícitas.
- e) La inclusión de el(los) titular(es) en la denominada lista OFAC, lista ONU o cualquier otra lista vinculante.
- f) La realización de depósitos, transferencias, giros y demás transacciones en circunstancias, valores y naturaleza que no correspondan a la actividad del cliente, y que no puedan ser justificadas por éste.
- g) Por tener la cuenta un saldo inferior al mínimo exigido por COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA, o cuando la cuenta permanezca con saldo en cero (0) por un período superior a un (1) año.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO. CARGOS A LA CUENTA DE AHORROS: COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA podrá realizar deducciones de los saldos existentes en cuentas de ahorros, en los siguientes casos:

- a) Por orden de autoridad competente, o en cumplimiento de disposiciones legales.
- b) Por corrección de errores.
- c) Por la devolución de cheques que hayan sido depositados en la cuenta.

- d) Por el valor de la cuota de manejo de la tarjeta débito o por el valor de las transacciones efectuadas a través de canales electrónicos con los que cuente COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA.
- e) Por el valor de las comisiones y tarifas por productos o servicios, impuestos, gravámenes o contribuciones.
- f) En los casos expresamente autorizados por el(los) titular(es).
- g) Para abonar a créditos otorgados por COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA en los que el titular sea el deudor, en el evento en que no haya sido cancelada la cuota correspondiente a capital e intereses, o en caso de mora, por la totalidad del crédito e intereses si se encuentra prevista la cláusula aceleratoria del plazo; para lo cual COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA deberá contar con la autorización previa y expresa del titular de la cuenta, que reposará en un documento independiente al presente reglamento o en los títulos de deuda que soporten cada una de las obligaciones.

CAPÍTULO II CONDICIONES PARA LOS DEPÓSITOS

ARTÍCULO DECIMOQUINTO. DISPOSICIÓN GENERAL: Cualquier persona puede efectuar depósitos de ahorros en las Oficinas de COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA, o haciendo uso de los canales habilitados por ésta, con el fin de ser abonados en su cuenta o en la de un tercero, presentando el formulario de consignación suministrado por la Cooperativa debidamente diligenciado, obligándose el depositante a suministrar los datos en forma correcta y a validarlos antes de aceptar definitivamente la transacción.

ARTÍCULO DECIMOSEXTO. CONSIGNACIONES EN CHEQUE: El titular de la cuenta no podrá disponer del dinero depositado en cheque hasta tanto no se cumpla el tiempo de canje, a menos que provengan de cuentas de COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA y se haya confirmado con la oficina o entidad emisora.

ARTÍCULO DECIMOSÉPTIMO. TRÁMITE DE CHEQUES DEVUELTOS: Los cheques consignados que sean devueltos se debitarán de la respectiva cuenta de ahorros, y permanecerán en poder de la Cooperativa a órdenes del titular de la misma. La devolución se le notificará al titular por cualquier medio, con lo cual se entenderá debidamente cumplida la gestión de cobro por parte de COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA.

PARÁGRAFO: COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA se reserva el derecho a recibir consignaciones en cheques de otras plazas. En ningún caso estos cheques podrán hacerse efectivos antes de pasar el tiempo de canje establecido por la Cooperativa. El cliente autoriza a la Cooperativa para debitar de su cuenta el costo de las comisiones, llamadas y demás cargos que se generen como consecuencia del trámite de la remesa, todo lo cual le será previamente informado y se encontrará publicado en las carteleras fijadas las oficinas.

ARTÍCULO DECIMOCTAVO. PRUEBA DE LOS DEPÓSITOS: El dinero que COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA reciba a través de depósitos en cuentas de ahorros, se hará constar en un documento idóneo que se ajustará a lo dispuesto por la normatividad especial aplicable. El documento emitido reflejará el valor recibido por la transacción y se entregará al depositante.

CAPÍTULO III CONDICIONES PARA LOS RETIROS

ARTÍCULO DECIMONOVENO. El retiro de los dineros depositados en las cuentas de ahorros puede realizarse en efectivo, a través de cheque o por transferencia electrónica a la cuenta que determine el titular.

PARÁGRAFO: Los retiros mediante Tarjeta Débito estarán sujetos a las condiciones pactadas en el convenio suscrito entre COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA y el Banco emisor de la tarjeta.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. RETIROS MEDIANTE CHEQUE: La Cooperativa podrá establecer libremente el monto mínimo a partir del cual se autorizarán los retiros mediante cheque en los casos en que el titular así lo requiera, así como los costos de esta transacción. Los valores mínimos y las tarifas asociadas a este concepto serán publicadas en las carteleras ubicadas en las oficinas de la Cooperativa.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. LÍMITE A LOS RETIROS EN EFECTIVO: La Cooperativa se reserva el derecho a limitar el valor de los retiros en dinero en efectivo, lo cual será informado al público a través de las carteleras ubicadas en las oficinas.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. RETIROS MEDIANTE APODERADO: Se podrán realizar retiros por parte de un tercero, en virtud de un poder general o especial que le haya sido conferido por el o los titulares de la cuenta de ahorros, previo visto bueno de parte de la Unidad Jurídica de la Cooperativa, para lo cual será necesario aportar copia auténtica de la escritura pública o el original del poder especial, así como copia y exhibición de la cédula de ciudadanía del apoderado. No obstante lo anterior, la Cooperativa se reserva el derecho de autorizar o limitar la operación, cuando a su juicio no se reúnan las condiciones de seguridad y puedan verse afectados los intereses del titular de la cuenta.

PARÁGRAFO. Las cuentas destinadas al pago de mesada pensional deberán ser individuales, no admitirán manejo a través de poderes generales, y sólo se aceptarán autorizaciones especiales para el cobro máximo de tres mesadas.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. TRANSFERENCIAS ELECTRÓNICAS MEDIANTE SUCURSAL VIRTUAL: Las transferencias electrónicas realizadas a través de Internet se acogen a las políticas y reglamentos definidos y entregados al Ahorrador al momento de su inscripción en la Sucursal Virtual. En este caso, es el titular quien define las condiciones transaccionales en cuanto a monto, número de transacciones y dirección IP desde la cual va a realizar los movimientos, entre otros aspectos que son parametrizables. Los movimientos se realizarán por el titular siguiendo como mínimo los protocolos de seguridad definidos por la Cooperativa en cuanto al uso y manejo de claves de acceso.

CAPÍTULO IV BENEFICIOS

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. DEFINICIÓN: Por su naturaleza, este tipo de depósito goza de los beneficios de entrega directa sin juicio de sucesión e inembargabilidad, siempre y cuando se cumplan los límites establecidos por la Ley.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. ENTREGA DIRECTA SIN JUICIO DE SUCESIÓN: Como condición de esta entrega, la Cooperativa podrá requerir la documentación tendiente a acreditar los órdenes sucesorales de la legislación Civil Colombiana, declaraciones juradas respecto a la relación existente entre el causante y el reclamante, así como la presentación de las debidas renunciaciones sobre reclamaciones posteriores, la expedición de un documento de garantía por la persona a quien el pago se haga y el recibo del caso, como constancia de pago. Atendiendo al tipo de cuenta, los dineros se entregarán así:

a) Cuentas Individuales: Podrá entregarse el importe del depósito al cónyuge sobreviviente o compañero(a) permanente con sociedad patrimonial de hecho declarada de acuerdo con la ley, o a los herederos, o a uno y otros conjuntamente, según el caso.

b) Cuentas colectivas o alternativas: Los cotitulares vivos, de manera conjunta o individualmente, pueden solicitar a la Cooperativa la entrega de los depósitos. Si los que reclaman son el compañero(a) permanente con sociedad patrimonial de hecho declarada de acuerdo con la ley, o los herederos del causante (cotitular fallecido), deberán acompañar los documentos de rigor en aras de acreditar tal calidad.

c) Cuentas conjuntas: Si uno de los titulares fallece, para la entrega del depósito se requiere, además de la concurrencia del(los) cotitular(es) que sobreviva(n), la comparecencia del cónyuge o compañero(a) permanente con sociedad patrimonial de hecho declarada de acuerdo con la ley, o la del(los) heredero(s), o la de uno y otros conjuntamente, según el caso.

PARÁGRAFO. COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA se reserva el derecho de solicitar a los herederos el trámite de un proceso de sucesión cuando considere que no existe claridad en cuanto a los beneficiarios del depósito y los derechos por ellos reclamados.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. INEMBARGABILIDAD: De conformidad con el artículo 29 del Decreto 2349 de 1965, y sin perjuicio de lo dispuesto por el Estatuto Tributario, las sumas depositadas en la sección de ahorros de los establecimientos bancarios no serán embargables hasta la cantidad determinada por la Ley.

PARÁGRAFO: En el evento de procesos administrativos coactivos o gestión de cobro de la Nación, procederá el embargo a partir de las 510 Unidades de Valor Tributario (UVT) y el beneficio aplicará sólo sobre la cuenta de ahorros más antigua cuyo titular sea una persona natural.

CAPÍTULO V DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. ACEPTACION DE LAS CONDICIONES CONTRACTUALES Y MODIFICACIONES AL REGLAMENTO. Se entenderá que el ahorrador acepta el presente Reglamento desde la apertura, momento en el cual se le entregará una copia del contrato y un ejemplar del Reglamento. Cualquier reforma a los mismos, se publicará en la página web de la Cooperativa y se anunciará en lugar visible de las oficinas de **COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA**, sin perjuicio de que de manera adicional se informe por otros medios a elección de la entidad. La reforma se entenderá aceptada quince (15) días hábiles siguientes a su difusión en los medios antes relacionados.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. DEROGATORIA: El presente Acuerdo deroga en su totalidad el Reglamento de Cuentas de Ahorros aprobado mediante Acuerdo N° 0343 del 29 de julio de 2015. Cualquier modificación a este reglamento deberá ser autorizada por el Consejo de Administración y aprobada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Dado en Bello (Ant.), a los veinticinco (25) días del mes de Noviembre de 2015, según Acta N° 1239.

ORIGINAL FIRMADO
OMAIRA DUQUE ALZATE
Presidenta Consejo de Admón.

ORIGINAL FIRMADO
LUIS ALBEIRO MEDINA PATIÑO
Secretario Consejo de Admón.

Reglamento aprobado por la Superintendencia Financiera de Colombia mediante Oficio N° 2015090625-007-000 del 4 de diciembre de 2015.